

RESOLUCIÓN No. 00130 DE 2018

(26 ENE 2018)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CAPTADA DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 1143182 X 1706823 Y ZONA RURAL DEL CORREGIMIENTO DE PAPAYAL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 03 de Abril de 2017, presentado en Corpoguajira sede Riohacha con el radicado ENT-1805 del 06 de Abril de 2017, el señor JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.790.436 de Bogotá D.C, Alcalde del Municipio de Barrancas – La Guajira solicitó permiso de Concesión de Aguas Subterráneas ante esta Corporación, previo diligenciamiento del formulario único nacional pertinente y demás documentos, para la perforación de un (1) pozo profundo, ubicado en el lote Las Mayas, en la zona rural del Corregimiento de Papayal, jurisdicción del Municipio de Barrancas – La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante Auto No 377 del 04 de Mayo de 2017, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó una visita de inspección y una evaluación técnica de la solicitud.

Que la Dirección Territorial Sur procedió una vez cancelados los costos de evaluación por parte del peticionario, a programar y practicar una visita de inspección ocular el día 17 de Julio de 2017, con el fin de prestar el servicio de evaluación solicitado.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto antes mencionado, el funcionario comisionado del Grupo de Administración y Aprovechamiento de Aguas de la entidad realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico con el No. 370.0776 de fecha 28 de Julio de 2017, las siguientes observaciones:

(...)

VISITA DE INSPECCIÓN

Se realizó visita de inspección ocular a lote Las Mayas, corregimiento de Papayal, en zona rural del Municipio de Barrancas, Departamento de La Guajira.

Al sitio se accedió por vía terciaria que conduce a Oreganal y Barrancas, partiendo desde el corregimiento de Papayal, hasta acceder al lote denominado Las Mayas, sobre superficie destapada en un recorrido aproximado de 2,0 Km avanzando hasta los sitios de interés.

La visita se realizó de manera conjunta por el funcionario en comisión por parte de CORPOGUAJIRA, ingeniero José Raúl Díaz Guerra, y Marcelo Bermúdez Martínez con C.C No 84.009.160, delegado por el Alcalde Municipal para esta visita de inspección Ocular con el cual se realizó un recorrido general por todas los componentes del sistema de abastecimiento y los considerados sitios de interés para esta evaluación.

Se confirmaron ubicaciones usando algunos elementos de la herramienta Google Earth sobre los sitios visitados, a continuación se hacen las observaciones y referencias más relevantes:

No 00130



OBSERVACIONES:

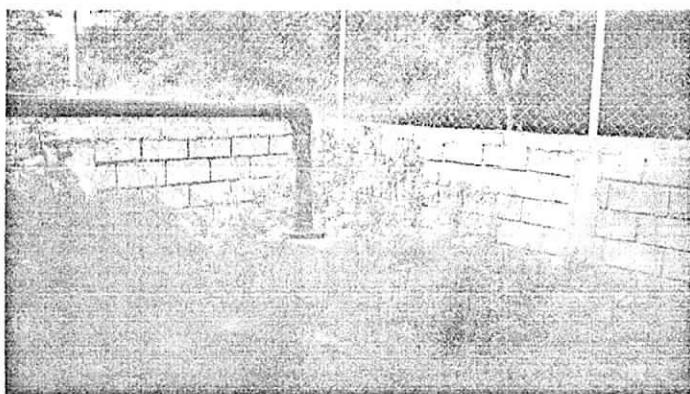
1. REFERENCIA (Pozo Profundo y Casetas de Operación. Coord. planas. Ref. 1143182 X 1706823 Y)

En esta ubicación se encuentra el pozo profundo objeto de esta solicitud que está siendo utilizado como una de las tres (3) fuentes de abastecimiento del sistema de acueducto para uso doméstico con una profundidad de 30m y entubado en tubería P.V.C de Diámetro 8" para revestimiento y 12m de filtros, además de terminar en punta o sedimentador.

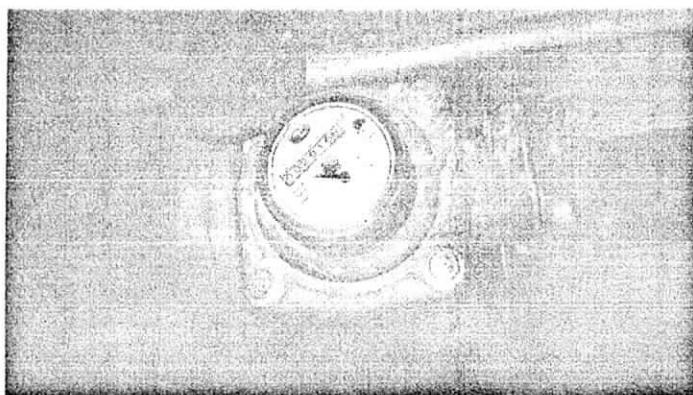
2. REFERENCIA (P.T.A.P y Tanque Elevado de Distribución, Coord. Geog. Ref. 72°46'33.15"O 11°0'0.03"N (Datum WGS84)

En esta ubicación se encuentra la planta de tratamiento de agua potable (PTAP) tipo compacta de fibra de vidrio con torre de aireación soportada sobre placa de concreto rígido, y sobre la cual se realizarían los tratamientos físico-químicos para el agua captada del pozo profundo, esta estructura está diseñada para tratar una capacidad nominal de caudales hasta de 15 l/s, igualmente encontramos un tanque elevado en concreto reforzado, en el cual el agua tratada es almacenada en un tanque elevado construido en concreto, que tiene una altura de 30 metros y una capacidad de almacenamiento de 400 metros cúbicos. Luego es enviada por gravedad a la red de distribución del corregimiento de papaya.

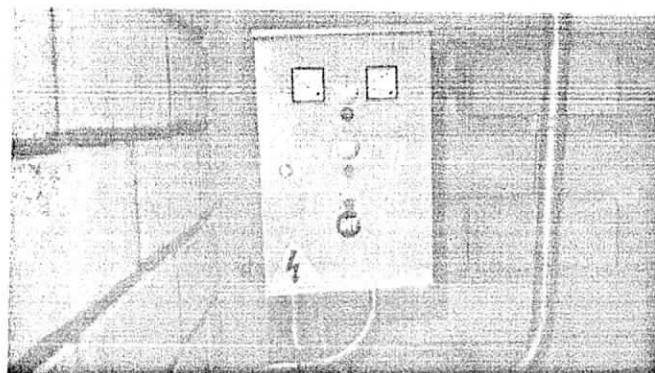
REGISTRO FOTOGRÁFICO



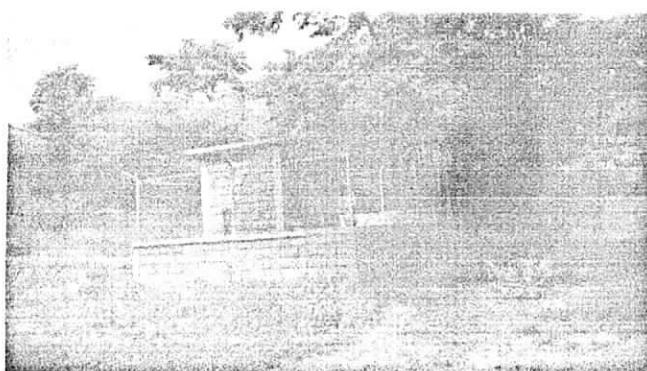
POZO PROFUNDO



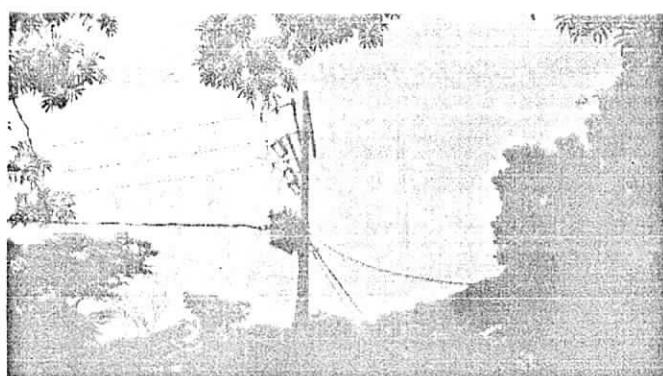
MACROMEDIDOR



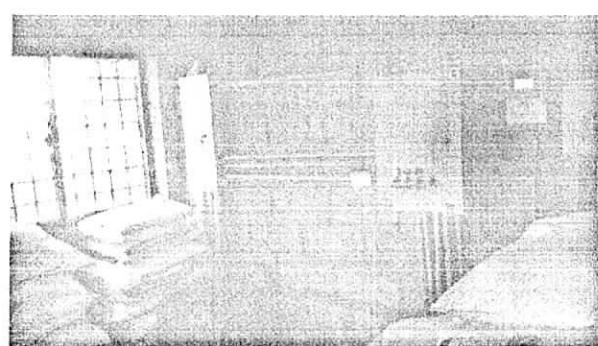
TABLERO ELECTRICO

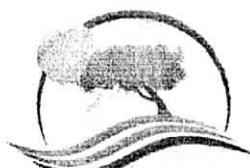


CASETA DE OPERACIONES

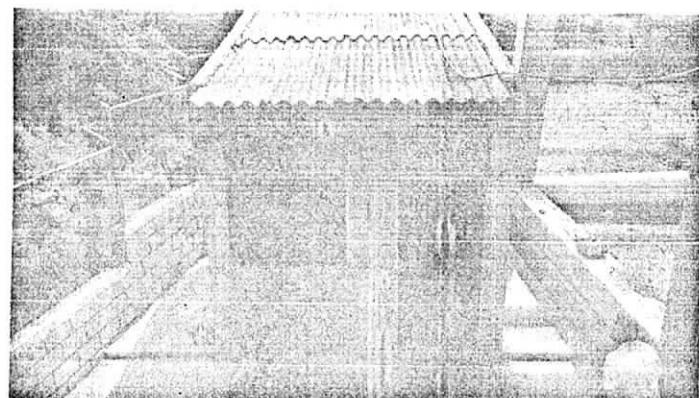
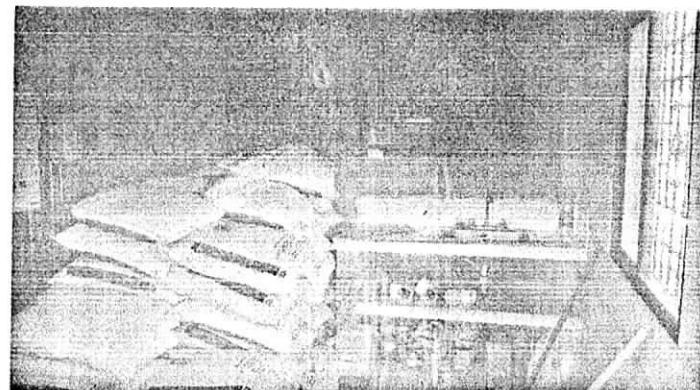


REDES ELECTRICAS

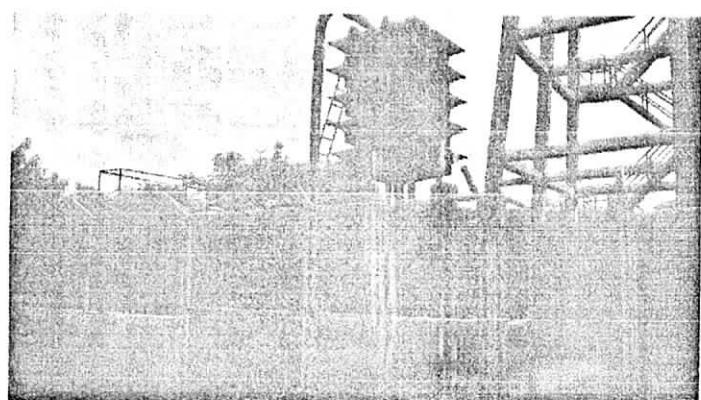


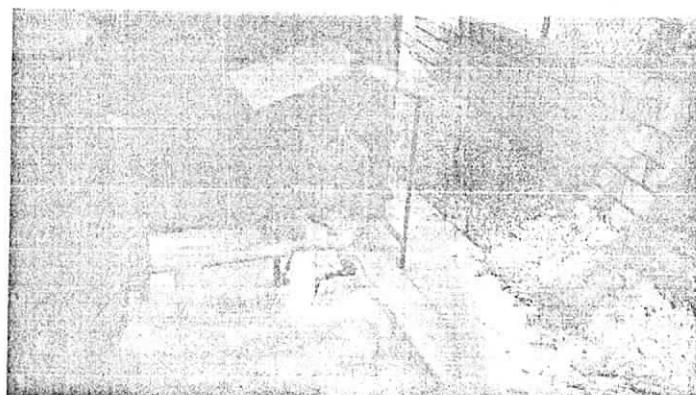
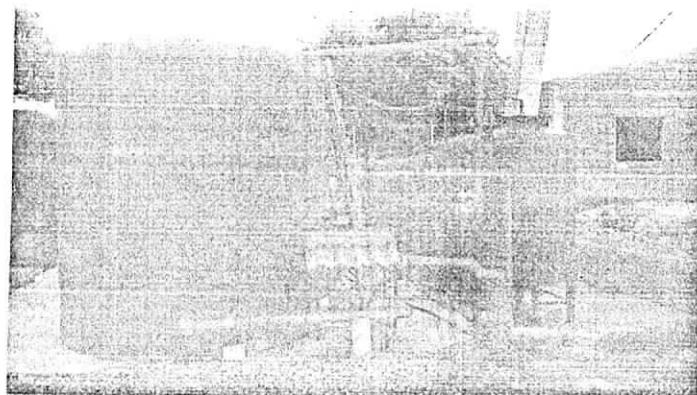
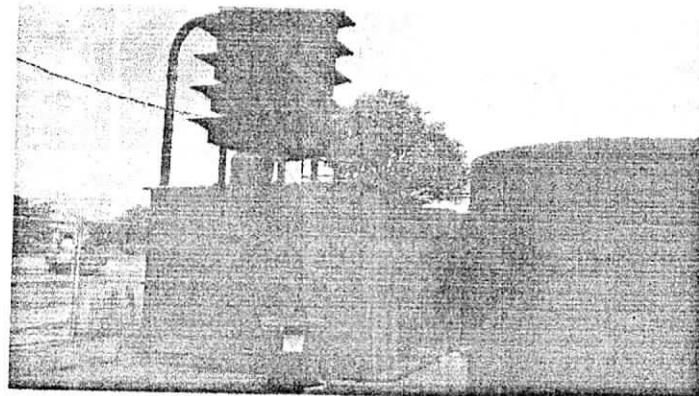


No 00130



CASETA DE OPERACIONES _ TANQUE DE DISTRIBUCION Y PTAP





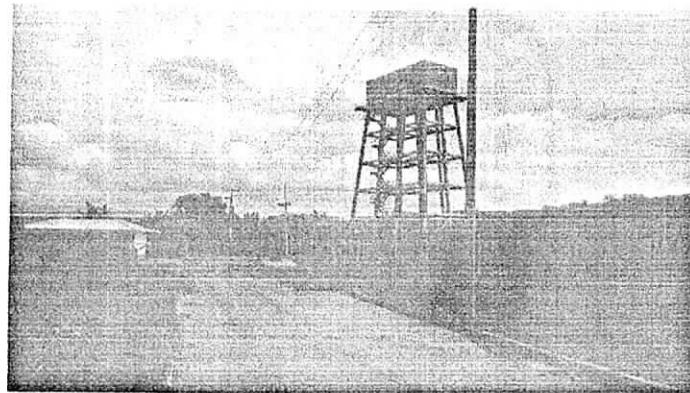
PTAP



№ 00130

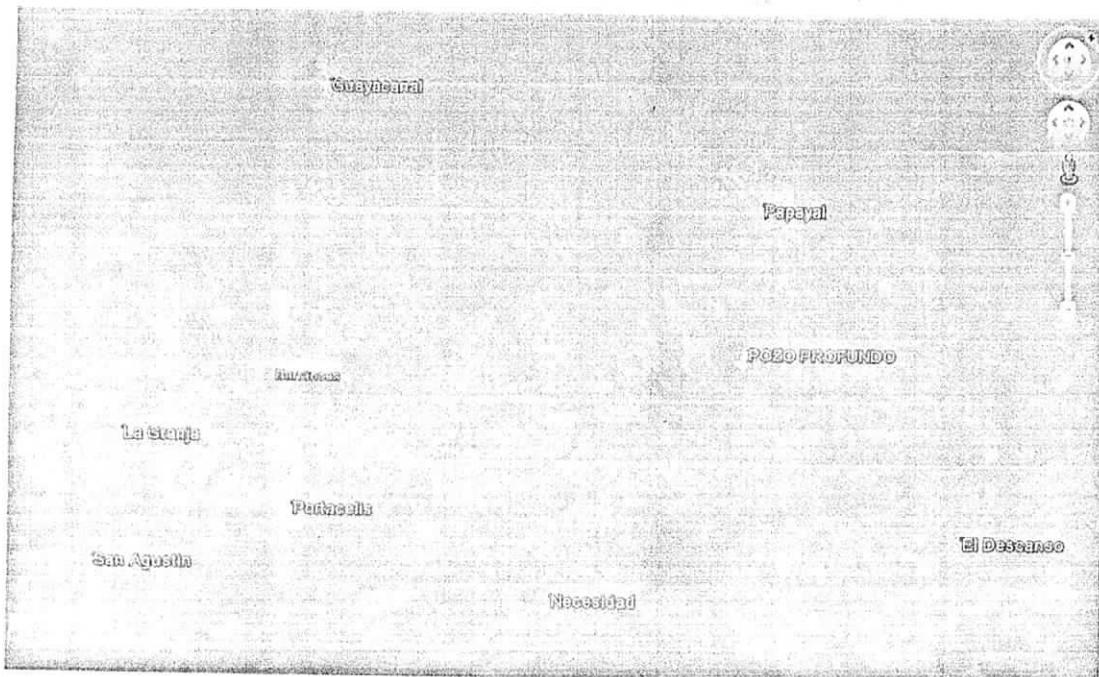


Corpoguajira



TANQUE DE DISTRIBUCION

UBICACIÓN SATELITAL



*Imagen 1: Ubicación Pozo Profundo
Fuente: Google Earth*

REVISIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN TÉCNICA APORTADA

En el expediente de la solicitud de concesión reposan los siguientes documentos

- Oficio de remisión de documentos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de Concesión de agua Subterránea (base Legal: Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978) diligenciado.
- Autorización del señor Carlos Rosado Bolívar al alcalde municipal del municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira, para que realice ante CORPOGUAJIRA, los trámites correspondientes para obtener Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas destinada para uso Doméstico, para un pozo profundo ubicado en el lote Las Mayas de su propiedad, corregimiento de Papayal, en zona rural del Municipio de Barrancas, Departamento de La Guajira.
- Diseño del pozo profundo
- Listado de usuarios de los corregimientos de Papayal y Oreganal.

- Certificado de libertad y tradición.
- Resolución del INCODER No 803 del 23 de diciembre del 2010 "Por la cual se adjudica un predio" a favor de Carlos Rosado Bolívar.
- Acta de Posesión del Alcalde del Municipio de Barrancas, Señor Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del Alcalde del Municipio de Barrancas, Señor Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa.
- Registro Único Tributario (RUT) del Municipio de Distracción.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del propietario del lote Las Mayas, Señor Carlos Rosado Bolívar.
- Resumen componentes del sistema
- Información técnica PTAP.
- Diseños de equipos de bombeo.
- Informe prueba de bombeo.

A continuación abordamos elementos técnicos que se desprenden de la visita y la revisión de los documentos aportados con la solicitud.

1. LOCALIZACION

En la visita realizada se constataron las coordenadas de ubicación del pozo profundo en cuestión para el cual se solicita la Concesión y de donde se proponen extraer el agua Subterránea para abastecer el sistema de acueducto del corregimiento de Papayal, en zona rural del Municipio de Barrancas, Departamento de La Guajira, Se confirmó la ubicación por medio de la herramienta Google Earth, así:

Lugar Coord. (Pozo Profundo. Coord. Planas. Ref. 1143182 X 1706823 Y)

2. INFORMACION SOBRE USO DEL RECURSO

	Información sobre uso del recurso hídrico	Observaciones
Captación	<p>El agua se extraerá a través de tres (3) pozos profundo, uno de ellos es el objeto de esta evaluación que tiene una profundidad de 30 m de los cuales 12 m corresponden a filtros y entubado en tubería P.V.C de Diámetro 8", para revestimiento, además de terminar en puntera o desarenador construido mediante el sistema de rotación bentonítico ,ubicados en niveles de arena pertenecientes a depósitos aluviales recientes, el diseño del empaque de grava se hizo con granulometría entre 1 a 3mm, el sellado sanitario está conformado de una columna colocada encima de la columna del empaque de gravas hasta la base del pozo ,se construyó una base de concreto de 3000 psi alrededor de la boca del pozo en su parte superior y rígidamente alineada verticalmente dentro del pozo .</p>	<p>Se revisó información aportada de construcción de pozo para extracción de Agua Subterránea en el lote las Mayas, corregimiento de Papayal, en zona rural del Municipio de Barrancas en el Departamento de la Guajira, en el cual se anexa información técnica y proceso constructivo. En la visita se constató el estado físico de este componente del sistema de abastecimientos.</p>

Conducción y distribución	<p>El agua del pozo es elevada hasta un tanque de distribución de 15m de altura y un volumen bruto de 33m³ y posteriormente transportada y distribuida a través de redes en P.V.C de diámetros 2 ½" (L=1209ml) y 1 ½" (L=3830ml) para una longitud total de tuberías de 5039 ml a los diferentes puntos de acopio por los potenciales 86 usuarios de la comunidad de La Ceiba.</p> <p>La aducción se realiza a través de 3 pozos profundos, los cuales están construidos en tubería de PVC de 8", filtros ranurados en PVC de igual diámetro y punta o sedimentador. El pozo 1 tiene una profundidad de 30 metros y cuenta con 15 metros de filtros; el pozo 2 tiene una profundidad de 30 metros y cuenta con 12 metros de filtro y el pozo 3 tiene 12 metros de profundidad de los cuales 6 corresponden a filtros. (ver esquema diseño pozos), estos pozos cuentan con un sistema de bombeo, el cual consta de una bomba sumergible en acero inoxidable (ver documento diseño bombas), la cual esta empalmada en tubería en acero al carbón de 3 pulgadas, cuenta con cheque vertical, sistema de sensor de nivel, medidor de caudal, válvula, cheque horizontal y tablero eléctrico, estos pozos están conectados entre sí en tubería de PVC de 3" RDE 21 y luego se conectan a la línea de conducción, los 3 pozos bombean de manera independiente y luego se conectan a una tubería de 8 pulgadas en PVC, que tiene una longitud de 2 kilómetros aproximadamente hasta la planta de tratamiento donde se realizan los procesos de potabilización del agua. El agua tratada es almacenada en un tanque elevado construido en concreto, que tiene una altura de 30 metros y una capacidad de almacenamiento de 400 metros cúbicos, posteriormente es distribuida a los diferentes puntos de acopio para los potenciales 971 usuarios de la comunidad objetivo.</p>	<p>El agua de uso doméstico será tratada en una planta (P.T.A.P) compacta de fibra de vidrio diseñada para caudales hasta de 15 l/s, la calidad del producto será monitoreada con tomas de muestras según los requerimientos de los parámetros exigidos por la normativa.</p>
Restitución de sobrantes	Según se pudo constatar por el diseño del sistema de abastecimiento planteado, existen dispositivos que apagan el sistema al llegar a los niveles máximos de llenado sus componentes, lo que desaparece totalmente la existencia de sobrantes del recurso hídrico durante el proceso	No existen sobrantes
Caudal solicitado	6,0 l/s	El sistema está diseñado para este caudal.
Término solicitado para la concesión	No cuantificado en la solicitud	Se acata lo otorgado por la Corporación.
Uso de agua	El diseño del sistema de abastecimiento es para Uso doméstico del corregimiento de Papayal y en la actualidad el censo aporta 971 potenciales usuarios.	No se encontraron instalados dispositivos para

		medición de caudal en las entraadas de las viviendas (Micromedidores)
Afectación a terceros	<p><i>En el momento de la visita no se declara servidumbre ni se detecta oposición, en el expediente se anexa autorización del señor Carlos Rosado Bolívar al alcalde municipal del municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira, para que realice ante CORPOGUAJIRA, los trámites correspondientes para obtener Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas destinada para uso Doméstico, para un pozo profundo ubicado en el lote Las Mayas de su propiedad, corregimiento de Papayal, en zona rural del Municipio de Barrancas, Departamento de La Guajira</i></p>	El área del predio donde se encierra el pozo profundo es de 6,2 m ² .

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

En la inspección realizada se tomó información de campo relevante en estudio de esta solicitud y de acuerdo a las observaciones evidenciadas y las indicaciones del acompañante delegado por la alcaldía Municipal para esta visita de inspección ocular. Se procedió analizar los resultados de la misma para hacer algunas consideraciones y concluir lo siguiente:

- El solicitante ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRANCAS, con NIT No 800099223-3, y representada por el Señor Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa identificado con C.C No 79.790.436, en calidad de Alcalde Municipal, solicita Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para uso Doméstico, de un pozo profundo de 30 m de profundidad y para un caudal de 6,0 l/s, ubicado en el lote Las Mayas, corregimiento de Papayal, en zona rural del Municipio de Barrancas, Departamento de La Guajira.
- Se aportó información técnica completa que permite tener idea clara de la infraestructura existente y la operación del sistema de captación, conducción, distribución, y manejo del recurso hídrico. El sistema planteado, es un acueducto constante de los siguientes componentes:
 - Tres (3) pozos profundo, 30m, 12 m y el objeto de esta evaluación de 30 m.
 - Una planta de tratamiento (P.T.A.P) compacta de fibra de vidrio.
 - cuatro (4) caseta de operaciones.
 - Un (1) Tanque elevado de distribución.
 - Redes de aducción, conducción y distribución.
- En la visita se inspeccionó la zona objetivo del proyecto, constatándose el requerimiento de agua del peticionario, la infraestructura del pozo, la actividad doméstica de destinación del uso del Recurso Hídrico y las condiciones ambientales donde se encuentra ubicado.
- Basados en la visita de inspección realizada y revisando la información presentada por el peticionario se tiene una visión general de la zona objetivo del proyecto y localización precisa de los sitios de captación y uso. Se tiene información sobre el tipo de actividades que se desarrollarán, la forma en que opera el sistema de abastecimiento y su uso. A continuación se compendia la información más relevante:

Área Total del Predio	Largo=2,8m y Ancho=2,2m; Area=6,2 m ²
Fuente	Pozo Profundo de 30 m
Aforos de la fuente	CAUDAL DE PRUEBA aforado: 5,8 LPS , MÉTODO UTILIZADO: Volumétrico.

No 00130

Uso del Agua	Doméstico
Caudal Solicitado	6,0/s
Sistema de Captación	Bombeo, de acuerdo con los resultados obtenidos por el diseñador de los equipos y las condiciones de bombeo en paralelo se recomienda que los equipos tenga la misma curva característica debido a esto el equipo de bombeo para cada uno de los pozos debe ser de una altura dinámica de 60 metros columna de agua y un caudal de 5lps. Con estos datos la bomba selecciona es una bomba Grunfos modelo SP 17-5.
Conducción y distribución	Tanque elevado de volumen bruto 400 m ³ y tuberías de P.V.C de diámetros 8" en conducción de (L=2000ml) y posterior a ello es distribuida a los diferentes puntos de acopios, el producto final a los potenciales 971 usuarios.
Servidumbres	No se declara servidumbre ni se detecta oposición, en el expediente se anexa autorización del señor Carlos Rosado Bolívar al alcalde municipal del municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira, para que realice ante CORPOGUAJIRA, los trámites correspondientes para obtener Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas destinada para uso Doméstico, para un pozo profundo ubicado en el lote Las Mayas de su propiedad, corregimiento de Papayal, en zona rural del Municipio de Barrancas, Departamento de La Guajira,
Perjuicios a terceros	No se evidenciaron
Oposiciones	No se evidenciaron
Término	10 años

e. Revisando la información anexa al expediente No 213/17, y del cual al momento de esta inspección se presenta un censo de potenciales 971 usuarios para usos domésticos, se puede concluir que el caudal de 6,0 l/s solicitado está por encima del caudal real del pozo profundo de 5,8 l/s que arroja la prueba de bombeo y la PTAP es una estructura diseñada para tratar una capacidad nominal de caudales hasta de 15 l/s, por lo anterior expuesto y al quedar en firme el acto administrativo que acoja el concepto técnico, para los otros dos (2) pozos utilizados como fuentes del sistema de abastecimiento, la sumatoria de caudales (entendiéndose que el sistema va a funcionar en paralelo), sería mayor que la capacidad de la PTAP, por lo que se considera que 5,1 l/s sería el caudal racional a las condiciones del pozo, operación del sistema y requerimiento de los usuarios bajo las condiciones técnicas planteadas en esa solicitud, por lo que es indispensable que quien ejerza la función de operador del sistema preste especial atención en lo siguiente:

- Mantener vigilancia del uso del agua evitando un cambio de destinación para actividades agrícolas y pecuarias.
- Instalar micromedidores para todos los usuarios
- Mantener lecturas mensuales a los micromedidores para seguimiento del consumo por parte de los usuarios.
- Establecer volúmenes máximos de consumo mensuales por vivienda.
- Controlar las conexiones fraudulentas garantizando solo una por vivienda.
- Mantener monitoreos a la calidad del agua entregada a los usuarios.

f. Se tienen registros de que para construir el pozo se realizaron perforaciones exploratorias previos concernientes a estudios geológicos con la toma de muestras litológicas cada metro perforado, clasificándolas según su orden de extracción, profundidad correspondiente y

otros datos adicionales que garantizan su identificación y toma de registro eléctrico, el cual tomo registro de resistividad, SP y gamma ray el pozo se registró totalmente. así mismo se practicó aforo para conocer el caudal de producción del pozo. Sin embargo, la corporación todavía no tiene un amplio conocimiento sobre la productividad del acuífero, por lo que haciendo uso del principio de precaución, se debe ajustar el régimen de bombeo, el término y establecer seguimiento continuo del volumen captado, niveles del pozo y calidad del agua.

- g. De acuerdo a lo anterior y al requerimiento del solicitante se tiene que demandará 6,0 l/sg cerca de 518,4m³/día. Por tanto se estima conveniente que la operación del pozo se ajuste a diez y ocho horas (18h) de bombeo diario a un caudal promedio de extracción de 5,1 l/s, de acuerdo a las condiciones descritas. El Término de la concesión, en aras del debido control y el nivel de conocimiento del acuífero debe ajustarse a lo más, a diez (10) años. Se deben solicitar con alguna frecuencia ensayos de calidad de agua, niveles y monitoreo de caudales extraídos.
- h. Es necesario que la Corporación como autoridad ambiental tome medidas para disminuir el porcentaje de usuarios del recurso hídrico por legalizar, situación en la cual se hace muy difícil, casi imposible, administrar el recurso. Para tal fin es conveniente utilizar el instrumento de reglamentación de los usos del agua, así como también es razonable considerar las peticiones voluntarias de los mismos usuarios, como mecanismo para llevar a cabo la legalización a los usuarios del acuífero.
- i. El solicitante confirmó su compromiso para someterse a la legalización del recurso y someterse a las obligaciones que se le impongan, así como también generar las condiciones adecuadas, bajo criterios técnicos y ambientales, que garanticen que no habrá efectos negativos derivados de las obras o actividades sobre el ambiente y los recursos naturales, y que además no tendrá repercusiones sobre terceros ni sobre los usos aguas abajo.
- j. Se estima que llevándose a cabo de manera adecuada, el uso del recurso no originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.

(...)

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Encargado de CORPOGUAJIRA,



00130

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Municipio de **BARRANCAS – La Guajira**, identificado con NIT: 800.099.223-3, a través de su representante legal JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA, permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, del pozo ubicado en las siguientes coordenadas: 1143182 X 1706823 Y del Corregimiento de Papayal, en Jurisdicción del Municipio de Barrancas – La Guajira, por un caudal de 5,1 l/seg, con un tiempo de bombeo de 18 horas/día.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso que se otorga en el presente acto administrativo se encuentra sujeto y será proporcional a las condiciones naturales existentes y a los cambios que se originen al reglamentar la corriente, a la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA) y/o Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), al comportamiento observado sobre el acuífero en respuesta a la operación del pozo y demás reglamentación que CORPOGUAJIRA considere pertinente.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua, Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.

ARTÍCULO TERCERO: El término del presente permiso es de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogable previa solicitud del interesado y revisión de la autoridad ambiental competente.

ARTICULO CUARTO: El Municipio de **BARRANCAS – La Guajira**, identificado con NIT: 800.099.223-3, deberá dar cumplimiento a las obligaciones, condiciones y facultades que se detallan a continuación:

1. El usuario deberá aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos, sin exceder el caudal concedido y de acuerdo a la operación aprobada. El poseedor de la concesión debe mantener las obras hidráulicas relacionadas con la captación del agua, en condiciones adecuadas.
2. Elaborar y presentar a CORPOGUAJIRA dentro de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, disponiendo los recursos para su ejecución, un plan de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser permanente.
3. Llevar registros de comportamiento de niveles estáticos y dinámicos, como mínimo dos (2) registros por mes durante el período de estiaje (Enero-Abril) y un (1) registro mensual el resto del año.
4. Medir el caudal extraído (preferiblemente en metros cúbicos) a la salida de la captación (Pozo Profundo). El medidor deberá permanecer siempre instalado y funcionando durante la vigencia de la concesión, y el usuario (Municipio de Barrancas) deberá velar por el adecuado funcionamiento del mismo; además debe instalar una derivación de la tubería de salida del pozo, con el fin de poder tomar muestras de calidad del agua.
5. Realizar monitoreo fisicoquímico y bacteriológico a las aguas crudas del pozo, comparados con las exigencias que establece la normatividad ambiental vigente, en cuanto a concentraciones admisibles por uso por la normatividad ambiental colombiana. Deberán hacerse en el primer mes uno (1), el cual debe hacerse llegar y posteriormente al menos dos (2) muestreos por año al pozo, uno en marzo y otro en noviembre.

6. Realizar mínimo cada tres (3) años una prueba de bombeo a caudal constante durante un periodo de bombeo de por lo menos 24 horas y un periodo de recuperación hasta alcanzar mínimo el 90% del nivel inicial, previa interrupción del bombeo durante un periodo de 24 horas, y allegar a esta entidad dichos resultados.
 7. Deben realizar un mantenimiento preventivo al pozo por lo menos cada dos años con revisión mediante video, manteniendo con pistón y compresor simultaneo, tratamiento químico de acuerdo con los tipos de incrustación. Se debe observar periódicamente la descarga del pozo para determinar la salida de material como arena y/o grava, o disminución del caudal, casos en los cuales se hace necesario una revisión técnica.
 8. Remitir a CORPOGUAJIRA con destino al expediente respectivo, con una frecuencia semestral, un Informe de Cumplimiento Ambiental —ICA, en donde además de las condiciones de funcionamiento del pozo se incluya la siguiente información:
 - a. Consolidado de los registros mensuales del caudal extraído del "Pozo para captación del sistema de abastecimiento de agua potable", soportado con el análisis correspondiente (cantidad y uso del agua captada).
 - b. Consolidado de los registros mensuales de los niveles de agua del "Pozo para captación del sistema de abastecimiento de agua potable" soportado con el análisis histórico correspondiente
 - c. Resultados y el análisis correspondiente de los monitoreo fisicoquímicos y bacteriológicos realizados, además de los resultados de las pruebas de bombeo que se realicen.
 9. Velar porque no existan residuos sólidos y líquidos a en cercanías del pozo. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de las actividades.
 10. Cumplir estrictamente los compromisos adquiridos, lo dispuesto en la información y declaración aportadas, y los demás necesarios para usar el recurso sin contravenir la normatividad ambiental vigente.
 11. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente y/o por sus contratistas en la ejecución de los trabajos en los lechos intervenidos.
 12. Considerar que el otorgamiento del permiso no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso del cuerpo de agua, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
- La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.
- ARTICULO QUINTO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.
- ARTICULO SEXTO:** CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.
- ARTICULO SEPTIMO:** El Municipio de **BARRANCAS – La Guajira**, identificado con NIT: 800.099.223-3, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

No 00130

ARTICULO OCTAVO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993 y Decreto 2811 de 1974.

ARTICULO NOVENO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar al Representante Legal del Municipio de Barrancas – La Guajira, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

26 ENE 2018



SAMUEL SANTANDER LANA ROBLES
Director General Encargado

Proyectó: Luis Acosta
Aprobó: Eliumat Maze

